



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOLEDO N.S.

Toledo, Catorce (14) de Enero de Dos mil veintidós (2022)

RADICADO: No. 54820 40 89 001 2014-00006-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A (CISA)
EJECUTADA: ELENA YOHANA MENDOZA MENDOZA

ASUNTO

Se decide con ocasión al memorial allegado vía correo electrónico por el Dr. JESUS IVAN ROMERO FUENTES en su calidad de mandatario judicial de BANCOLOMBIA S.A.

ANTECEDENTES

Revisada la actuación militante en el expediente, se observa que con auto adiado al 11 de diciembre de 2019, se ordenó previa solicitud de los representantes legales de BANCOLOMBIA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., reconocer como cesionario a esta última entidad para todos los efectos legales, quedando la misma como titular de los créditos, las garantías y privilegios que le correspondían al cedente (BANCOLOMBIA S.A.), debiéndose dejar sentado que dentro del cuerpo expreso del documento que da cuenta del acuerdo de cesión, no se hizo alusión expresa alguna en el sentido que el mandatario judicial de dicha entidad crediticia inicialmente demandante continuaría como apoderado judicial del aludido cesionario y mucho menos, reposa prueba documental, específicamente nuevo poder que lo acredite como tal.

Finalmente, el Dr. JESUS IVAN ROMERO FUENTES allega el 12 de enero último, memorial en el que de manera literal y expresa expone:

“(…) Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
Dte: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: ELENA YOHANA MENDOZA MENDOZA.
RAD: 006/2014

JESÚS IVÁN ROMERO FUENTES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio con la Tarjeta Profesional N°13.745 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.105.725 de Bogotá, en mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito a su despacho decretar las siguientes medidas cautelales contra los bienes de **ELENA YOHANA MENDOZA MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía 27.882.237:**

1. El embargo y retención de los dineros depositados por el demandado en las cuentas corrientes o de ahorros que posea en las oficinas del banco **ITAU** oficina principal de la ciudad de Cúcuta, ubicado en la Avenida 0 No.12-66 Edificio Domus Local 106 teléfono 6075713190.

2. El embargo y retención de los dineros depositados por el demandado en las cuentas corrientes o de ahorros que posea en las oficinas del banco **PICHINCHA** oficina principal de la ciudad de Cúcuta, ubicado en Avenida 0 No.14-70 teléfono 6075722242. (...)"

CONSIDERACIONES

Como puede advertirse de lo anteriormente expuesto, el profesional del derecho hoy petente, si bien es cierto primigeniamente fungió como mandatario judicial de BANCOLOMBIA S.A. al habersele endosado por este en procuración el título valor base de la ejecución, no es menos evidente que con la cesión del crédito que dicha entidad le realizó a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y al no existir poder alguno que lo acredite como apoderado judicial de esta última; en tales condiciones, para este momento, no se encuentra legitimado por activa para elevar dicho pedimento a nombre de BANCOLOMBIA S.A.; pues huelga repetirse, dentro de este asunto actualmente CENTRAL DE INVERSIONES S.A. actúa como cesionario, tal como quedara reseñado en los antecedentes.

Por tanto, habrá de denegarse por improcedente dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar por improcedentes la solicitud de medidas cautelares suscrita por el Dr. JESUS IVAN ROMERO FUENTES de conformidad a lo expuesto en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese en legal forma la presente decisión, esto es, por si inserción en estado electrónico.

Odjm

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

...

Firmado Por:

Oscar Ivan Amariles Botero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Toledo - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6bf2e7fc42bd4dc8ccac4afc5e4cd93935b7b098f815170f552a59c305d8cb**
Documento generado en 14/01/2022 09:03:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>